



CASO No. 0927-11-EP

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- Quito, 26 de marzo de 2012.- Las 11h01.- Vistos: En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en mi calidad de Juez Sustanciador, avoco conocimiento de la Acción Extraordinaria de Protección planteada por la Ab. Gloria Mónica Gavilánez Rodríguez, en relación a la sentencia dictada por la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, de fecha 09 de mayo de 2011, dentro del recurso de casación al Juicio Especial por excepciones de coactivas No. 645-10, mediante la cual no se casa la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas y en la que se declara sin lugar la demanda propuesta por la recurrente en contra de la Jueza de Coactiva de Filanbanco S.A. en Liquidación. Continuando con la sustanciación de la presente Acción Extraordinaria de Protección se dispone: **1.-** Notifíquese con el contenido de éste auto y la demanda respectiva a los señores Jueces de la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que en el término de 5 días presenten un informe debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda. **2.-** Hágase conocer el contenido de la demanda y de este auto a los señores María Zurita Toledo, Juez de Coactiva de Filanbanco S.A. en Liquidación; a Ing. Christian Alejandro Ruiz Hinojosa, en calidad de Gerente General y Representante legal del Banco Central del Ecuador, terceros con interés en el proceso, para que se pronuncien en igual término, respecto de la presunta vulneración de los derechos reconocidos en la Constitución; para lo cual se dispone que la Secretaria de la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, proceda a notificar este auto en el último domicilio legal señalado dentro del juicio Especial por excepciones de coactivas signado en esa instancia con el No. 645-10. **3.-** Cuéntese con la Procuraduría General del Estado. **4.-** Designo en la presente causa como actuario al señor Ab. Javier Villacrés López. **5.-** Tómese en cuenta la casilla constitucional señalada por la accionante para futuras notificaciones. **NOTIFÍQUESE.-**


Dr. Edgar Zárate Zárate
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito, 26 de marzo de 2012.- Las 11h01.-


Ab. Javier Villacrés López
ACTUARIO

